



INFORME SECRETARIAL: Inírida – Guainía, cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ejecutivo de Alimentos Rad. No. 940013184001– 2019 00062 – 00, **INFORMANDO:** Que se allegó escrito de solicitud de terminación del proceso. Sírvase proveer.-

EDGAR I. BARACALDO ROMERO
Secretario

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA

Inírida – Guainía, cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021).-

ASUNTO A TRATAR

Teniendo en cuenta lo informado, procederá éste Despacho a verificar el cumplimiento en el pago de la obligación alimentaria, consecuente las determinaciones a que haya lugar, como son la terminación procesal y el levantamiento de las medidas cautelares vigentes.-

CONSIDERACIONES

Cotejando la ejecución judicial en contra del señor JULIO FRANCISCO MORENO MARTÍNEZ por concepto de Alimentos atrasados, consistente en la deuda sustraída a favor de su menor hijo BAYRON ANDRÉS MORENO YATE, se observa que conforme a la liquidación del crédito realizada oficiosamente, éste canceló el total de la obligación a alimentaria en mora indicada en la liquidación realizada por éste Estrado Judicial el veinticuatro (24) de febrero de 2020, la cual ascendía a la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$7.815.434.00), de la cual se le corrió traslado a las Partes Ejecutante y estas guardaron silencio.-

Como quiera, que se observa que al Ejecutado le fue realizado descuentos que excede en la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MIL VEINTIDÓS PESOS (\$516.022.00) el valor total de la obligación, se ordenará el fraccionamiento del título No. 477030000041089, para la devolución de la suma indicada al Ejecutado y el pago del saldo restante a la Ejecutante por valor de DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUNO PESOS (\$265.521.00).-

Dado a que se cumple con los parámetros consagrados en la norma; es pertinente ordenar la terminación del proceso, toda vez que se encuentra al día con su obligación, por tal razón se ORDENARA la TERMINACIÓN POR PAGO y el ARCHIVO definitivo de la causa, levantando las medidas cautelares que en su contra se hubieren proferido, de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que existieran y los Títulos Judiciales pendientes de cobro en la cuenta Judicial del Banco Agrario, su devolución acorde lo expuesto, dejándose las constancias a que haya lugar en los libros radicadores del Juzgado.-

Así mismo, teniendo en cuenta que la obligación es continua y perdura en el tiempo, se ordenará al Ejecutado continúe realizando el pago de las cuotas alimentarias de forma personal y directa, adicional, no obstante el pago total de la obligación en mora, se ordenará la



devolución del título ejecutivo y los documentos anexos, dejando constancia del desglose conforme lo estipulado en el literal "c" del numeral 1 del artículo 116 del Código General del Proceso.-

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO PROMISCOO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE INÍRIDA – GUAINIA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,-

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese terminado el proceso ejecutivo de alimentos presentado por la señora LUCIMAR YATE MEDINA quien actúa en representación de los intereses del Joven BAYRON ANDRÉS MORENO YATE, en contra de JULIO FRANCISCO MORENO MARTÍNEZ, por pago total de la obligación alimentaria adquirida, de acuerdo a lo considerado en parte motiva del presente proveído.-

SEGUNDO: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares que en su contra se hubieren proferido, de restricción de salida del País, como las económicas y/o patrimoniales que existieran.-

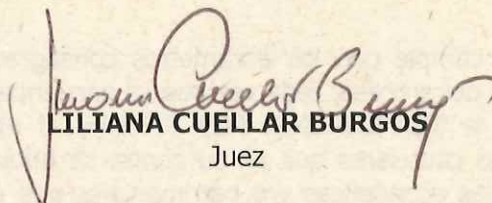
TERCERO: Ordénese el fraccionamiento del Título Judicial por embargo pendientes de cobro en la cuenta Judicial del Banco Agrario, ORDÉNESE la entrega a la Partes, o a quien este autorice, conforme lo indicado en la parte motiva .-

CUARTO: Ordenar al Señor JULIO FRANCISCO MORENO MARTÍNEZ, para que adelante continúe realizando el pago de las cuotas alimentarias de forma personal y directa.-

QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un proceso de mínima cuantía que se surte por el trámite de única instancia.-

SEXTO: Notifíquese por Estado la presente decisión y una vez cumplido por parte de Secretaría lo aquí dispuesto, archívese las diligencias previas anotaciones del caso.-

NOTIFÍQUESE, DESANOTESE, ARCHÍVESE y CÚMPLASE


LILIANA CUELLAR BURGOS
Juez